



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

San José de Cúcuta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROXY ANNIED PRAVDA BARRIENCHE rpravda24@hotmail.com
DEMANDADO:	JUAN CARLOS TORRES BELTRAN juan.torres4360@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2018 00 505 00 - (15.877).

Estando el proceso para resolver la solicitud de incidente de levantamiento de la medida cautelar -restricción salida del país del demandado-, la parte demandante remite memorial al correo institucional del despacho de fecha 2 de junio del año en curso, en el que solicita se levante la medida cautelar antes indicada que fue impuesta al demandado, por el término de 4 meses (junio, julio, agosto y septiembre de 2021) debido a que el demandado efectuó los siguientes pagos: pago de 3 cuotas de alimentos por anticipado de los meses de junio, julio y agosto de 2021, la cuota extraordinaria correspondiente a la prima de junio de este mismo año, el aumento del ICP de los años 2020 y lo corrido de 2021, estableciendo como cuota de alimentos por valor de \$521.550, la que cancelará a partir del mes de septiembre de año avante dentro de los 5 primeros días e igualmente la actualización del carnet de los servicios de salud de la niña ALIA TORRES PRADA ante la Policía Nacional. Dicho acuerdo también es informado por el demandado a través de mensaje de datos de su correo electrónico.

La medida de impedimento de Salida de país se ordenó mediante auto del 5 de febrero de 2019, conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 129 del CIA, que al tenor reza:

“Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo”.

Así las cosas, es claro que la medida de impedimento de salida de país se ordenó ante el incumplimiento del obligado a responder con la obligación alimentaria, pero ante la variación de las circunstancias y la manifestación que hace la Representante legal de la alimentaria de que dicha medida se levante de manera provisional, por el acuerdo entre las partes, lleva a esta funcionaria a acceder a la solicitud impetrada y por tanto se ordenará el levantamiento de la medida de impedimento de salida de país de forma temporal. Una vez la parte demandante informe del incumplimiento del demandado en las obligaciones de alimentos con su hija, se ordenará nuevamente dicha medida.

Igualmente, por el acuerdo presentado por las partes, el despacho se abstiene de dar trámite al incidente de Levantamiento de la medida.

Oficiar al Pagador de la Policía Nacional, con el fin se sirvan allegar Certificación con destino a este proceso, sueldo devengado por el demandado, correspondiente al año 2021, conforme a la solicitud de la demandante.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO dar trámite al incidente de levantamiento de la medida cautelar solicitado por la apoderada del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR de forma temporal la medida cautelar de impedimento de salida del país impuesta al demandado JUAN CARLOS TORRES BELTRAN, por el acuerdo llegado entre las partes, la que se ordenará nuevamente en caso de incumplimiento e informado por la demandante, como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: OFICIESE a la autoridad pertinente, indicando que la medida se levanta en forma temporal, por acuerdo entre las partes.

CUARTO: Téngase en cuenta para todos los efectos, el acuerdo allegado por la demandante e informado igualmente por el demandado, en cuanto a los valores adeudados por el demandado y cancelados por éste a la demandante.

QUINTO: OFICIAR al Pagador de la Policía Nacional, con el fin allegue Certificación, con destino a este proceso, sobre el sueldo devengado por el demandado, correspondiente al año 2021.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ

